



**Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT**

Puerto Pirámides, 04 de mayo de 2004.-

**ORDENANZA N° 38/ 04 C.D.P.P.**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 38, sancionada por este Concejo, en relación a pautas para desarrollo urbanístico, vetada por el Poder Ejecutivo

**CONSIDERANDO:**

Que continúa la necesidad de establecer pautas para el desarrollo urbanístico y turístico de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides,

Que aún se considera indispensable realizar un estudio de planificación urbanística, de impacto ambiental , capacidad de carga, y crecimiento demográfico de esta comunidad

Que se han llevado a cabo talleres de planeamiento participativo con la Subsecretaria de Planeamiento de la Provincia

Que dichos talleres se han focalizado únicamente en el tratamiento del tema de las tierras.

Que es necesario tener en cuenta tanto la preservación del medioambiente como así también el asentamiento adecuado de población estable y turística, garantizando calidad de servicios tanto para la población estable como así también para el turismo

Que actualmente continúa la situación preocupante en relación a la producción de agua potable y la falta de desagotes cloacales que garantice un destino adecuado de los desechos, sin perjuicios de contaminación alguna

Que en la actualidad se han presentado proyectos al Departamento de Arquitectura sobre nuevas construcciones con fines turísticos y no hay legislación vigente que regule las mismas en relación a usos permitidos por zonas, cantidad de camas, impacto sobre el medio ambiente entre otros temas

Que es necesario poner pautas para promover un crecimiento ordenado y acorde, según lo que surja de una planificación que contemple tanto la opinión de profesionales idóneos, como de los pobladores del lugar



**Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT**

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** El Poder Ejecutivo, a través de profesionales idóneos dará comienzo al trabajo de planificación urbanística, que se menciona en los considerandos.

**ARTICULO 2º:** No se otorgaran habilitaciones comerciales para nuevos emprendimientos relacionados con los siguientes usos: alojamientos turísticos de distintos tipos, ya sea hotelería, hosterías, albergues, cabañas, departamentos; restaurantes, lavaderos, laboratorios de revelados, etc, hasta tanto se culmine con los trabajos de infraestructura y planeamiento que se mencionan en los considerandos.

**ARTICULO 3º:** Sí podrán otorgarse las renovaciones de las habilitaciones comerciales de los comercios ya existentes en relación a los rubros antes mencionados, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes establecidos en las Ordenanzas N° 03/04 y N° 23/04 .

**ARTICULO 4º** El Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que se realice un relevamiento de aquellas construcciones finalizadas ya con uso comercial, que no tengan habilitación a efectos de regularizar su situación y así contar con el número real de camas disponibles para el turismo.

**ARTICULO 5º:** El Departamento Ejecutivo, a través de sus inspectores, tendrá la facultad de fiscalizar y disponer de clausuras o demolición en el caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores y en el Código de Edificación vigente.

**ARTICULO 6º:** Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación -Cumplido. -Archívese-.